





Actuación 09RI:

B.1.2.a_ Instalaciones conectadas para la recarga de vehículos o uso de hidrógeno.



ENCUADRAMIENTO DE LA ACTUACIÓN Línea de incentivos REDES INTELIGENTES (RI) Implantación de instalaciones de generación de energía eléctrica, o que permitan el uso del hidrógeno, basadas en Categoría de conceptos B. Sistemas para la descarbonización del transporte. el aprovechamiento de energías renovables: eólica, solar fotovoltaica o ambas, para uso parcial o total de recarga de incentivables 0 vehículos de combustibles alternativos. B.1. Infraestructuras y procesos que faciliten el uso de la + En el caso de recarga de vehículos eléctricos, se incluyen las instalaciones de generación de energías renovables Tipología de actuación Objeto electricidad o combustibles alternativos. aisladas o conectadas a red. + En el caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la condición de empresa, no se incluyen las instalaciones Clasificación B.1.2. Aprovechamiento de energías renovables para la que hayan empezado a funcionar, ni las operaciones habituales de mantenimiento y sustitución de componentes de la actuación movilidad sostenible. de las plantas, sin perjuicio de lo dispuesto en la categoría C de actuaciones incentivables para las operaciones de mantenimiento. a) Instalaciones conectadas para la recarga de vehículos o Tipo de actuación uso de hidrógeno. ALCANCE ESPECÍFICO DESCRIPCIÓN DE LA FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN Suministro, instalación y puesta en marcha de instalaciones de aprovechaen las instalaciones de autoconsumo. miento de fuentes de energías renovables (eólica, solar fotovoltaica o am-Ejemplos de actuaciones incentivables: Puntos de recarga de vehículos bas) para la producción de electricidad para autoconsumo bien en puntos Instalaciones conectadas a la red eléctrica o en las que, al menos parcialmente, la eléctricos con energía solar fotovoltaica conectada a red en un hotel, resde recarga para vehículos eléctricos o bien en instalaciones de repostaje energía generada se use para consumo propio (autoconsumo) en la recarga de los taurante o estación de servicio, instalación de generación de energía fotode hidrógeno, en aplicaciones conectadas a través de la red interior de un vehículos o que permitan el uso del hidrógeno como combustible. voltaica conectada a un punto de suministro de hidrógeno para vehículos.

consumidor. La instalación de generación siempre debe estar dimensionada en base al uso de la recarga de vehículos prevista y esto habrá de iustificarse cuantitativamente.

Las instalaciones especialmente dirigidas a satisfacer las necesidades en viviendas, edificios residenciales y centros consumidores de actividad totalmente terciaria, es decir, aquellos casos en los que la energía producida se destina al autoconsumo de un edificio y sus instalaciones se realizarán a través de Construcción Sostenible, tipología A.4.2, siempre y cuando se cumplan las condiciones de beneficiario establecidas en la citada línea. Adicionalmente, las actuaciones en las que la energía producida mediante energías renovables, sea para una actividad productiva o transformadora (proceso) se realizarán a través de la línea Pyme Sostenible, tipologías de actuación A.1.1. o A.2.2., respectivamente, en cuyo caso el beneficiario debe tener la condición de microempresa, pequeña o mediana empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Asimismo serán incentivables todos los conceptos relacionados con la generación de electricidad, pudiéndose instalar elementos de acumulación Las instalaciones objeto del incentivo deberán incorporar sistemas que contabilización de la energía generada, como por ejemplo elementos que permitan dar una medición del grado de autoconsumo anual acumulado. Además, también se incluirá un sistema de gestión inteligente de la recarga con módulos para la visualización y gestión a distancia.

Este tipo de actuaciones deberán cumplir el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 Instalaciones con fines especiales y la normativa de Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo.

Adicionalmente, el Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

- En cualquier caso, se incluirá un sistema de contabilización de la energía generada y la incorporarán sistemas de gestión inteligente, que incluyan módulos para la visualización y gestión a distancia.
- Las instalaciones de energías renovables estarán dimensionadas en base al uso de la recarga de vehículos prevista.



INTENSIDADES DE INCENTIVO						OTRAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN
GENERAL	ESPECÍFICAS					
60%	65 % Ámbito prioritario RI53	Infraestructura para recarga de vehículos para la dotación de servicios públicos y privados		Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes		Las actuaciones incentivadas deberán cumplir con el objeto, alcance, condiciones y elementos de ejecución previstos en el catálogo correspondiente a la línea
Plazo Ejecución	Plazo Justificación			el caso de beneficiarios que en actividad económica		de incentivos Redes Inteligentes.
6	6 meses a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución	500 € (IVA excluido)	Régimen de ayudas Decreto 303/2015	¿Requiere inversión de referencia?	+	La referida ejecución no puede derivarse del cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria. Las actuaciones incentivadas conllevarán infraestructuras y procesos que faciliten el uso de la electricidad o combustibles alternativos favoreciendo sistemas para la descarbonización del transporte; para ello se requiere:
INTERVENCIÓN DE EMPRESAS COLABORADORAS						Certificado previo: Previamente a la ejecución de la actuación incentivada,
a. Suministro de bienes o prestación de servicios incentivables al beneficiario o entidad beneficiaria Obligatoria		c. Tramitación de solicitudes de incentivo en representación de las personas o entidades beneficiarias Obligatoria, salvo en el caso de que las entidades beneficiarias sean Administraciones Públicas o personas jurídicas con participación pública sometida a la legislación de contratos del sector público, donde el beneficiario actúa en su nombre, sin representación ni cesión de su derecho de cobro.		e. Empresas acreditadas del Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los certificados previo y posterior		 por parte de alguna de las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, que haya obtenido la condición de entidad colaboradora en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución, emitirá un certificado que se pronunciará sobre la viabilidad, eficacia y adecuación de las medidas energéticas solicitadas para satisfacer las necesidades identificadas, así como los resultados esperados, Certificado posterior: Una vez finalizada, se emitirá, igualmente por una de las referidas empresas, un nuevo certificado que se pronunciará sobre eficacia de dichas medidas ejecutadas para el logro de los objetivos y resultados esperados.
b. Ejecución material de las actuaciones incentivables Obligatoria		d. Cesionarias de derecho de cobro Obligatoria, salvo en el caso de que las entidades beneficiarias sean Administraciones Públicas o personas jurídicas con participación pública sometida a la legislación de contratos del sector público, donde el beneficiario actúa en su nombre, sin representación ni cesión de su derecho de cobro.		Obligatoria		Conoce ¿cuándo aplica el intensificador "Infraestructura para recarga de vehiculos para la dotación de servicios públicos" en Redes Inteligentes"?
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A CONSERVAR						



Las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los certificados previo y posterior, deberán conservar (no entregar, salvo requerimiento expreso), en los casos que proceda, la siguiente documentación:

- Marcado CE / Declaración de prestaciones del fabricante.
- Memoria de cálculo y diseño: Cálculos justificativos del dimensionamiento de las instalaciones de energías renovables en base al uso de la recarga de vehículos prevista.
- Memoria de cálculo y diseño: Cálculos justificativos del grado de autoconsumo obtenido a partir de la demanda y producción de electricidad.
- Licencia, autorizaciones y trámites previstos en el apartado 4 del Certificado Posterior.
- Declaración responsable que acredite el uso de la infraestructura objeto de incentivo para los vehículos destinados a servicios públicos o a uso público o colectivo y sometido a una obligación de servicio público. (Actuaciones que marquen "Infraestructura para recarga de vehículos destinados a servicios públicos").